

WILLIAM AGUDELO DUQUE
ABOGADO

Señores
HONORABLE MAGISTRADOS
SALA SEGUNDA DE DECISION CIVIL FAMILIA LABORAL
Neiva – Huila

①

Ref.: Proceso Verbal (Declaración de Unión Marital de Hecho) de **YOLANDA MARTINEZ TOVAR** contra **HEREDEROS DE TIBERIO MONTERO CEDEÑO**. Rad. 2020 – 00276 - 01.

WILLIAM AGUDELO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.123.200 expedida en Neiva, Huila, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 111.916 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conocido como apoderado judicial del único heredero del causante señor **TIBERIO MONTERO CEDEÑO** dentro del asunto de la referencia, como parte demandada (apelante), respetuosamente me permito describir el recurso de APELACIÓN que mediante fijación en lista el 22 de octubre de 2021, me informo que desde el 25 de octubre de esta anualidad, se corría traslado a la parte demandada apelante por el termino de cinco (5) días, para sustentar los reparos en los que se fundamentó el recurso, en contra de la sentencia proferida el día dieciséis (16) de septiembre pasado, mediante la cual accedió a las pretensiones de la parte demandante.

El fallo está basado principalmente en los testimonios de la parte demandante **MARIA DEL CARMEN MURCIA SIERRA**, **NOHEMY RAMOS DE ZUÑIGA**, **MARIA ANTONIETA LOSADA ZAMBRANO** y **MARIA JUDITH GASCA DE MONTERO**, y de los documentos arrimados al proceso, esto es, vinculación al plan exequial el 01 de junio de 2015 a la Sala de velación San José de la ciudad de Neiva; copia de la historia médica de la IPS donde la señora **YOLANDA MARTINEZ TOVAR** aparece como cónyuge, y la certificación del odontólogo Víctor Francisco Amado Díaz, donde aparece como acompañante.

Para el despacho los testimonios de la parte demandada, son testimonios contradictorios, imprecisos.

Los reparos principales que se le hizo a la sentencia en la audiencia fueron los siguientes:

Que luce arbitraria, por estar cimentada en apreciación imprudente de las pruebas y del criterio jurisprudencial aplicable.

Por indebida valoración probatoria, pues se evaluaron de forma incorrecta los documentos aportados y los testimonios recaudados por las partes, porque desconoció las impresiones, contradicciones y la razón para lo cual fueron arrimados y citados los testigos.

Los reparos concretos al momento de interponer recurso fueron:

Que la parte demandante en su interrogatorio de parte manifestó que convivió menos de un año con el señor Francisco Javier, contrariando lo informado por ella en la investigación de Colpensiones y lo dicho por él, así como lo informado por los testigos. Faltó a la verdad.

La demandante en el interrogatorio de parte afirmó que el señor Tiberio solamente laboraba de noche, cuando los testigos y quedó probado que el laboraba por turnos, que podían ser de día o de noche. Faltó a la verdad.

WILLIAM AGUDELO DUQUE
ABOGADO

2

Igualmente la demandante aseguró en dicho interrogatorio, que ella junto al señor Tiberio compraban ganado, lo cual no es cierto, según lo informado por los testigos que conocían y visitaban la finca. Faltó a la verdad.

La señora jueza, respecto del testimonio de la señora Nancy Illeras, asevera que dicha testigo afirma que el señor Tiberio iba todos los fines de semana a la finca con la señora Yolanda, cuando realmente ella informó en su testimonio que él iba algunos fines de semana con la mentada señora Yolanda.

Que si en el señor Tiberio existiera realmente un sentimiento de conformar una familia, aplicándole el sentido lógico como lo hizo la señora jueza, el señor Tiberio presentaba a la señora Yolanda como la esposa, la compañera; pero según los testigos de la parte demandada, él la presentaba como la amiga. Esto por cuanto la señora jueza le resta credibilidad a la declaración de la señora Nancy Illeras, entre otras, con buena parte de la testimonial recepcionada, que a su turno se dejó de apreciar o valoró indebidamente.

Los documentos arrojados de la IPS y la prueba trasladada de Colpensiones, donde la persona que hace la entrevista inserta en su informe, que en el Barrio Villa Marcela de la ciudad de Neiva, entrevistó a la señora Yolanda Cabrera, quien reside en la calle 80 No. 1C-33 de dicho lugar, informó que hace 9 años vive allí y sabe que la señora Yolanda Martínez Tovar (según la fotografía) vive con el señor Francisco Javier Marín Lozano en una casa del sector; igualmente, entrevistó al señor John Fredy Vargas, quien reside en la calle 80 No. 1C-45, informando que vive allí hace 7 meses y conoce a los señores Francisco Javier y Yolanda Martínez (según la fotografía). Concluyendo que siempre la solicitante ha vivido en el barrio al lado del señor Francisco Javier Marín Lozano. Entonces, será que para visitar al hijo la señora Yolanda, tendrá que hacerlo todos los días?.

De otro lado se pregunta cuál era la razón o motivo para que el señor Tiberio tuviera a la señora Yolanda Martínez como esposa o compañera, cuando él todos los días iba a la finca. Para él lo primordial era la finca y su señora madre Hilda, tal como lo señalan todos los testigos. Además no podemos olvidar que la testigo Nancy Illeras informó que la señora Yolanda cuando iba a la finca no se preocupaba por atender al señor Tiberio, todo lo contrario, su estadía era pasajera, esto refutando lo informado por la señora Yolanda en su interrogatorio de parte.

La señora juez en la motivación del fallo se confunde al momento de referirse a los hechos presentados en la residencia de propiedad del señor Tiberio, esto en la casa ubicada en el barrio Santa Inés, donde se hizo necesario la presencia de la policía, porque quien tenía realmente las llaves de dicho inmueble al momento del fallecimiento del señor Tiberio, era su hijo OSCAR JAVIER MONTERO. Llaves estas que le fueron solicitadas al señor Oscar Javier por la señora Yolanda Martínez Tovar, so pretexto de quedarse y cambiarse de ropa. Pues como quedó plenamente demostrado tanto con la prueba documental como testimonial, el señor Oscar Javier pretendió por las vías de hecho, recuperar las llaves o mejor la posesión del inmueble, a lo cual la señora le hizo resistencia hasta la fecha. Pues la señora Yolanda aprovecho las circunstancias de tiempo, modo y lugar, para ingresar ropa de ella al Closet, porque eso fue lo único que verificó la policía al momento de dirimir la controversia de hecho, es decir, constatar si había ropa de la señora Yolanda.

La señora juez le resta credibilidad al testimonio de la señora Carolina Montero Cedeño, por ser franca y directa, por haber dicho que la pensión de su hermano Tiberio no se la merecía la señora Yolanda, sino su señora madre Hilda Cedeño, esto por ser un sentimiento de hija y hermana. En otras palabras por conveniencia.

Se refuto la anterior apreciación, teniendo en cuenta que si bien es cierto en la investigación de Colpensiones, las señoras ELIZABETH MONTERO DE VASQUEZ y

WILLIAM AGUDELO DUQUE

ABOGADO

3

DALIA LILINA VASQUEZ MONTERO, madre e hija entre sí, hermana y sobrina del causante TIBERIO MONTERO CEDEÑO, hija y nieta de la señora HILDA MARIA CEDEÑO DE MONTERO, quienes viven por fuera de Colombia, esto en Italia, aseguraron que todo lo pedido por la señora Yolanda Martínez Tovar era cierto y que la señora Hilda efectivamente recibida mensualmente una suma de \$8.000.000.00 de pesos, por lo tanto que no merecía la pensión. Esto sin estar presentes. O será que ellas tenían interés para que se declarara la Unión Marital de Hecho entre la pareja TIBERIO – YOLANDA.

Además, el despacho hizo el reparo, al valor probatorio a la prueba documental arimada por Colpensiones.

Infirió el despacho que había lugar a proclamar la unión marital deprecada, toda vez que de los medios de convicción recaudados, emergen con la certeza requerida, los elementos estructurales de la familia natural, por las siguientes razones:

El despacho para fallar considero según algunos apartes que seguidamente se transcriben, aclarando que las partes subrayadas y resaltadas, están fuera de texto, son mías, para resaltar algunas de las apreciaciones de la señora jueza: ".....(....).....(....)..... "para lo que sí es propia dicha escritura pública es el hecho firmada por el señor Tiberio Montero Cedeño, cuando compraba una propiedad para el año 2000, mayo del 2000 que era casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada es decir desde ahí ya el señor tiberio no se encontraba casado, no se encontraba perdón, con sociedad conyugal vigente, dándole paso a lo que les indicaba anteriormente de la constitución de esa sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, para ello abogamos a esta prueba para determinar dicha situación, aun así pues los testigos lo han dicho, pero es que aquí lo dijo el mismo Tiberio Montero y lo ha dicho en declaración la señora, bueno ahorita retomamos allá para no devolverme, la testigo que más adelante lo vamos a indicar también asimismo pues entrega el certificado de libertad y tradición 200 -1578, pero en nada, en nada, digamos que suma a esta probatoria frente al declarativo de Unión Marital de Hecho, los respectivos registro de instrumento público y el avalúo catastral, tenemos también la certificación de velación de San José que refiere que el señor Tiberio Montero Cedeño, en qué paz descansa, estaba vinculado a dicha entidad afiliado a un plan de protección exequial y que había sido renovado 2019 – 2020, igualmente hay una carta del 4 de febrero de 2020, dirigida a la Sra. Yolanda Martínez Tovar solicitada por ella y el pedido por parte de la funeraria San José que refiere que la vinculación al plan exequial de Tiberio Montero Cedeño, se actualizo, se realizó desde el 1 de junio de 2015 con última vigencia 27 de mayo 2019 a 31 de mayo de 2020 donde se señala a la mencionada Yolanda como beneficiaria en calidad de conyuge, esto se hace el 1 de junio de 2015 y es el mismo señor Tiberio Montero Cedeño, que hace dicha manifestación y dicho escrito para que sea vinculada a este, a ese sistema funerario, a esa póliza exequial, tenemos también el formato de historia clínica expedido por la entidad IPS MEDIMAS donde refiere a la señora Yolanda Martínez como esposa acompañante y dicho documento tiene fecha de octubre 17 de 2019 para la época en que todavía vivía el señor Tiberio; para efecto de lo mismo, certificación del señor Víctor Francisco Amado Díaz, que indica que el demandante asistió al tratamiento odontológico del señor Tiberio Montero, en calidad de cónyuge, desde noviembre de 2018, esas pruebas solas no dirían nada, pero en un contexto donde este bailando cada situación, cada apoyo, cada ayuda como supuesta pareja de este, de esta, de esta Unión marital de hecho se va entonces observando y ensanchando esa credibilidad que debe tener el despacho judicial, cuando de acuerdo a esa sana crítica va a valorar las pruebas y en suma pues van a dar un resultado como el que estamos viendo el día de hoy; también se tiene la Resolución número RDP 016583 del 22 de abril de 2016 por medio de la cual la Unidad de protección social, UGPP, le reconoce pensión de vejez al señor Tiberio Montero Cedeño, ese es un documento importante pues para hallar la reclamación luego, digamos documentales que se pidieron para establecer la sustitución pensional y que paso en el desarrollo de esta contienda desde Colpensiones, que más adelante también aportaremos lo pertinente frente a ello, tenemos también

WILLIAM AGUDELO DUQUE

ABOGADO

4

declaración juramentada del 17 de febrero 2020, compareció la señora Yolanda Martínez indicando lo que ha corroborado, dicho aquí en esta demanda y en su interrogatorio, que convivió con el señor Tiberio Montero desde junio de 2011 hasta el 25 de enero de 2020, fecha en que falleció el señor Tiberio Montero, se tiene también declaración juramentada del 17 de febrero 2020 realizada por María del Carmen Murcia Sierra, la cual indica que conoce desde el año 2000 al señor Tiberio Montero Cedeño, indica que convivía con la señora Yolanda Martínez desde junio de 2011 hasta el día de su fallecimiento y que la demandante dependía económicamente de su compañero, confirmando el interrogatorio que rindió la señora María del Carmen y que nos vamos a referir más adelante con lujos de detalles porque entrega una credibilidad, credibilidad que es una persona que conoce al extinto Tiberio, muchísimo, conoce a la Sra. Yolanda Martínez con ocasión al, a la amistad que tiene con el señor Tiberio, es de la casa como dice él, ella misma lo afirma además la familia de Tiberio conoce a la señora María del Carmen porque una de las hermanas así lo indicó, como amiga del difunto Tiberio, tenemos la declaración juramentada extraprocésal, del 17 de febrero 2020 realizada por Edith Yohana Crisancho Lozada, que indica que conoció de vista, trato y comunicación a Tiberio Montero Cedeño, y que le consta que convivía con la Sra. Yolanda Martínez Tovar, bajo el mismo techo, lecho, y mesa de forma permanente e interrumpida, desde junio del 2011 hasta su fallecimiento, declaración que puede ser, por la parte pasiva no solicitó ratificación alguna por lo tanto se tiene como cierta dicha declaración, también existen las documentales de la parte demandante, la acta de mediación número 657908 del 7 de febrero del 2020, realizada ante la policía nacional, donde la demandante y el señor Oscar Javier Montero, se comprometen a no agredirse mutuamente y tratarse con respeto cada uno y respeto a sus familiares, eso quiere decir que existió un conflicto respecto a la vivienda donde vivía el señor Tiberio Montero, en Santa Inés, e igualmente esta situación de conflicto fue indicada también por alguno de los testigos, donde establecieron algunos vecinos, inclusive dentro de la relación que entrega Colpensiones ahí un vecino que también lo indica, que era una disputa por la vivienda, y llegó el hijo Oscar Javier Montero, fue llamada la señora Yolanda, y por eso hubo también intervención de la policía y los vecinos pues estuvieron allí presentes en esta situación indicando que allí vivía la señora Yolanda Montero, Martínez, perdón Yolanda Martínez Tovar y el señor Tiberio Montero Cedeño y no el señor Oscar Javier Montero, en cuanto a la fotografía no se otorga mayor valor porque si bien son documentos, estos deben cumplir unos requisitos mínimos, los cuales no han sido ratificados, no fueron ratificados en la declaraciones, igualmente no existe fecha de su realización para determinar esa relación que se presenta allí en dichas fotos, esa fue por la parte documental ahora la parte demandada que entrega al despacho; Certificado de afiliación de la señora Yolanda Martínez Tovar, realizada por el plan Obligatorio de salud, que indica que Francisco Javier Marín Lozada es el cotizante y eh Yolanda aparece como beneficiaria del mismo, teniendo como fecha de afiliación el día 1 de agosto de 2017 y en el parentesco indica que la demandante tiene la calidad de compañera permanente del citado señor, fecha de expedición de esta certificación 23 de septiembre de 2020, ese es un documento cierto donde ahí esa manifestación que fue confesada también por la señora Yolanda Martínez Tovar indicando que lo hizo porque en esos momentos no tenía trabajo e igualmente ocupaba su lugar, es decir el señor Tiberio Montero Cedeño, no podía afiliarla a salud por cuanto tenía a su progenitora María Hilda, en dicho seguro de Salud, para satisfacer las necesidades de la salud de esta persona mayor, adulto mayor y que era necesario la justificación que da la señora Yolanda frente a porque no está y dice al final que fue un acuerdo que hicieron ella y su compañero Tiberio, que continuará la señora María Hilda, madre del extinto Tiberio, situación que también fue bastante inquietante para el despacho judicial y en la misma declaratoria de la exesposa del señor Tiberio que más adelante vamos a retomar, pero sí quiero hacer el abrebocas, indica que aun sin conocer que ya había separación entre ellos, situaciones legales de separación entre ellos, ella no estaba en el seguro del señor Tiberio porque para él lo más importante era su madre María Hilda igualmente antes que todo estaba ella y que por eso la tenía afiliada a seguridad social en salud y también una hermana del señor Tiberio, así lo corrobora en la testimonial que más adelante vamos a precisar también sobre el punto de la salud que preocupaba al señor Tiberio Montero, en sus

WILLIAM AGUDELO DUQUE

ABOGADO

palabras a la exesposa indicaba que Tiberio era irresponsable para otras cosas, era responsable frente a su madre y frente a los cuidados y a la atención que requería la señora María Hilda, es decir, era priorizada en la mente, en el corazón y en las acciones de Tiberio frente a su progenitora, luego que se desmonta esa parte de porque la tiene en salud y pues esta señora Yolanda se va a pedirle el favor a Francisco Javier Marín Lozada, y es lo que el corrobora en la diligencias de Colpensiones también, que, que si bien están separados quiso hacerle el favor para que no estuviera desprovista de salud; tenemos también la resolución número 2020 296482220206733433 del 30 de noviembre de 2020, la cual reconoce el 100% de la pensión de sobreviviente a favor de Hilda María Cedeño de Montero, en calidad de padre o madre del causante de carácter vitalicio, y en cuantía de 2.040.526 pesos, en la parte emotiva de su decisión refiere que la demandante no convivio con el señor Tiberio Montero Cedeño, según el trabajo de campo realizado y las entrevistas establecidas, sin embargo pues aquí se denota y más adelante lo miraremos de la acreditación, la acreditación fue clara frente a Hilda María, 1 prueba de que estaba en salud, 2 prueba del parentesco que era madre, 3 que no tenía sustento, que ninguno de los hijos en entrevista le daba el sustento, entonces fue también una probatoria fuerte para efecto de otorgarle la pensión a la señora Hilda María Cedeño de Montero, dice en las entrevistas y en el trabajo del campo, entre comillas, no se acredita el contenido de la veracidad de la solicitud presentada por Yolanda Martínez, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa, en el análisis de las entrevistas realizadas, las pruebas documentales recopiladas y las labores de campo se logró establecer que el señor Tiberio Montero Cedeño y la señora Yolanda Martínez Tovar no convivieron bajo el mismo techo desde el 8 de junio de 2011 hasta el 25 de enero de 2020, teniendo en cuenta el testimonio de los vecinos entrevistados en el barrio Villa Marcela la ciudad de Neiva, quienes aseguraron que la solicitante siempre ha vivido en el barrio, al lado del señor Francisco Javier Lozano, cierre comillas. ese es el análisis que vamos a hacer frente a las entrevista y al trabajo de investigación que me dedique a buscar, minutos antes para poder tener claro esa información frente a las entrevistas y a quien se hicieron estas entrevistas y si había algún interés o no en que esto sucediera de esta manera; oficio dirijo al sisben y a la administradora de pensiones Colpensiones, frente al Sisben es un oficio también solicitado pero en este oficio nos indica y nos precisa lo siguiente: Que el Sisben solo se realiza para caracterización socioeconómica, que el Sisben no se realiza para incluir personas a programas sociales, no otorga subsidio, no afilia a EPS, ni presta servicios de salud, no otorga beneficio, no es el Régimen Subsidiado de Salud, esa es la conclusión que nos entrega ese documento, e igualmente lo de la administradora de pensiones Colpensiones, que es lo que nos vamos a detener próximamente, dentro de la oficiosas la entidad seguros mundial como ya lo manifestaba cerrando la instructiva indica que Tiberio, no se puede determinar o entregar a este despacho una lista de beneficiarios porque la base de datos de la entidad seguros mundial, no tiene las personas a quienes se les otorgo el reconocimiento, eso es lo que nos indica y respuesta que no nos da ninguna valoración pues en este asunto declarativo de existencia de Unión Marital de Hecho, bueno, ahora vamos a las interrogatorio: interrogatorio de parte a Yolanda la señora Yolanda Martínez Tovar, indica que anteriormente se encontraba trabajando, indica que conoció al señor tiberio Montero Cedeño, en el año 2010, en una reunión que hubo se la presentaron después se empezaron a salir se hicieron novios el 8 de junio de 2010 duraron muy poco, como 2 o 3 meses, compartieron, salieron y hasta que finalizaron con tomar la decisión de vivir juntos a partir del 8 de junio de 2011 y que convivieron en la calle 34 No. 5W-16 de Santa Inés – Neiva, bueno, casa que era habitada anteriormente solo por el señor Tiberio, era el único que estaba en aquella casa, hasta que ella llegó, refiere que ella nunca se casó, que tuvo una relación con otra persona y que tuvo con ella un hijo, esa persona se llama Francisco Javier Marín y el hijo Carlos Mauricio Marín Martínez, igualmente que el señor Francisco consiguió una muchacha entre comillas dice ella, hizo vida aparte pero luego tuvo un accidente, indica que estuvo sin trabajo en unas épocas de 2010, del 2009 al 2010 y del 2017 al 2020, que igualmente el señor Francisco Javier Marín la tenía asegurada en salud para esas fechas, cuando se le pregunta usted vive con el señor Tiberio y es su pareja porque el señor Tiberio no la afilia al seguro, a la

WILLIAM AGUDELO DUQUE

ABOGADO

6

salud, entonces ella manifiesta que quién era beneficiaria antes de ella llegar y durante ella estuvo fue la mamá del señor Tiberio Montero y que de mutuo acuerdo indicaron que ella continuará con ese servicio de salud y dice, no quería que la sacara de salud, del seguro pobrecita ella, qué tal si se llegara enfermar; igualmente que si aparecen documentos como compañera permanente y relaciona la póliza exequial de San José y la historia clínica donde atendieron al señor Tiberio antes, durante el accidente, del último accidente que le acaeció la muerte y antes por otros quebrantos de salud y anexa como ya lo indique la historia clínica donde aparece ella en calidad de esposa del señor Tiberio, dice que la relación entre él y el señor Tiberio fue buena, fue muy, muy amorosa, de respeto, e igualmente que Tiberio era vigilante de un colegio, que ya tenía derecho a la pensión pero que le habían indicado que era mejor esperar; igualmente indica que la pensión fue dada una vez murió el señor Tiberio a la señora María Hilda Cedeño, que la exesposa de Tiberio se llamaba Martha Lucía Parra y que se encontraban separados, que en cuanto a los bienes, la parcela era de doña María Hilda Cedeño madre del citado Tiberio y allí el señor tenía ganado entonces mantenía en el campo, iban los dos al campo también, que Tiberio la hizo renunciar del trabajo y ella se dedicó al hogar, a las necesidades de ellos y atender a su compañero, luego posteriormente del deceso de Tiberio vuelve y se censa en el Sisben, que nunca utilizó o ha utilizado este servicio pero que se censó porque para ella es muy importante hacerlo por los beneficios pero más que todo por la parte de salud, refiere a Tiberio como una persona pues saludable pero que tenía problemas de artrosis y que cuando ocurrió el accidente lo llevaron al hospital estuvo con él durante todo el tiempo hasta que falleció su compañero, que las honras fúnebres fueron cubiertas por el señor Óscar, advirtiendo que el señor Tiberio se encontraba afiliado a San José; cuenta que el señor Tiberio trabajaba de noche durante el día le gustaba ir al campo tenía horario de turnos de trabajo, igualmente que tenía allá animales, a los cuales se dedicaba cuando iba, así mismo indicó el conflicto que había tenido con el señor Óscar porque quería sacarla de la casa, entonces que tuvieron algunos inconvenientes, en suma lo que refiere es el dicho de la demanda y dos confiesa frente a que tenía en La Seguridad Social de salud por su anterior compañero, el que tuvo antes el padre de su hijo; igualmente indicó, se le pregunto por parte del despacho que si ella iba a ver a su hijo y manifestó que si, que tenía contacto con el hijo con el padre y con los abuelos del hijo, que era muy querido por la familia y que ella estaba pendiente y por eso iba, igualmente indica que no tenía ninguna convivencia con el padre de su hijo. Óscar Javier en el interrogatorio establece que es hijo del señor Tiberio con la señora Martha Lucía Parra Rojas; igualmente, indica que sus padres están separados hace mucho tiempo, que no sabe la fecha exacta de separación pero que se encuentran separados y que él conoció a Yolanda, que la conoció como amiga, siempre la presentaba así, afirmo que desde el 2000 su padre vivía solo en la casa de Santa Inés, pero cuando se le pregunta si conoce la intimidad de su padre, dice que no se metía en la vida de su padre, no lo acompañaba en salud tampoco porque quien lo acompañaba era Yolanda, al hospital el día del accidente llegó primero Yolanda y estuvo en la convalecencia con Yolanda, a las fiestas y reuniones familiares, iba con Yolanda y que en varias ocasiones como 4 o 5 veces Yolanda y Tiberio fueron a la casa de Oscar, conoció a Yolanda porque el papá se la presentó y por último cuando se le pregunta del conflicto, dice que quiso reconocerle un dinero por gratitud a Yolanda, entonces el despacho le pregunta que porque lo hace si entonces no había ninguna relación de compañeros, entonces afirma, confirma que por gratitud, es decir la gratitud es frente a la compañía que le daba Yolanda a Tiberio, la relación que tenía Yolanda con Tiberio y cuando se le pregunta que paso con el conflicto, se dañó la confianza, es decir que al parecer lo que allí está diciendo, entre líneas es que Óscar conocía de la relación de Yolanda con su padre, que no se metía en la relación pero igual Óscar no vivía con su padre en la casa de Santa Inés, pero en conclusión concluye que son amigos, entonces aquí viene la determinación, el discernimiento por parte del despacho, una amistad da lugar a convivir, estar pendiente de la persona, ir a la casa, conocer las cosas, ir al hospital, cuidar, son muchos ingredientes que dan lugar a determinar más una Unión de compañeros, de ayuda mutua, de auxilio, de relación más que la amistad, porque compañeros tienen una amistad, claro que si, como esposos se tiene una amistad, porque si no, no fuere posible

WILLIAM AGUDELO DUQUE
ABOGADO

7

vivir como perros y gatos, entonces esto es lo que dice cuando se le pregunta en la parte, porque está afiliada como compañera permanente en la en la en este seguro exequial, entonces dice que para completar las personas del cupo de afiliación y añade que a el se la presentó siempre como amiga y no como esposa, que la coloca ahí para completar el cupo y cuando se le dice que las personas que están relacionadas ahí son familiares entonces qué relación entonces tendría con la señora Yolanda, reitera nuevamente que es amiga, es decir que para los ojos de Óscar era amiga, pero para los ojos de Tiberio ya era su compañera y también se le pregunta de la historia clínica de la parte de salud del señor Tiberio, y dice que no sabe la razón por la cual en la historia clínica coloca que era la esposa, esas fueron en términos generales, precisa que la relación con Yolanda se dañó en razón, se dañó, la relación se dañó, es decir existía una relación cercana entre Óscar y Yolanda, la conocía como su compañera, la compañera permanente del padre, si, a que ella estaba con el papá colaborando y que por esa colaboración quiso quedarse con la casa, la encerró y por eso se presentó el conflicto pero que evitando problemas había decidido dejarlo en manos de la justicia, esas fueron las observaciones que dio el señor Oscar, como demandado, heredero determinado."

"Bueno, vamos ahora a los testimonios, estos ofrecen mucha claridad y voy a evocar el testimonio más creíble y más importante María del Carmen Murcia, de 71 años de edad pero completamente lúcida, clara, lógicamente por su edad no puede determinar día, mes, completo pero si precisa algunos años, y lo dice así, dice que conoce a Yolanda desde el año 2010, que la no conoce porque Tiberio, es amigo de ella y se la presentó. Carmelita vengo aburrido por estar solo, indica Carmelita, quiero conseguirme una persona buena, deme concejos, si, cuando le pregunta sobre Yolanda, le dice esa es la mujer buena que usted necesita, si, entonces esa es, se dio cuenta de los valores de esa mujer dice, dice, Carmelita, señalando que ella estaba con el aun cuando este tuvo los accidentes, precisa que Yolanda, se la presento el mismo Tiberio a quién conoce hace aproximadamente 20 años porque fueron compañeros de trabajo, re amigos de toda la vida, conoce la relación de Tiberio con Yolanda, conoce la familia de Tiberio, conoce la madre de Tiberio, afirma que Yolanda era la compañía de Tiberio, era su esposa, su mujer mejor dicho, yo lo he llegado a querer mucho por el modo de ser también de ella, muy pendiente de el en la clínica, las enfermedades, para los remedios, ah Tiberio lo quise, lo quiero como un hijo, era para mí como un hijo, cuando se le pregunta si frecuentaba la casa, dice yo era de esta casa, cuando se le pregunta dónde vivía Yolanda y Tiberio, refiere que en Santa Inés, aduce que ellos se conocieron en el 2010 y al otro año a mediados se fueron a vivir juntos, cuenta que se salió Yolanda de trabajar porque Tiberio quería que lo hiciera y el respondía por ella, vivían juntos, manifiesta que prácticamente asistía a la casa de tiberio 2 o 3 veces y el domingo cuando el descansaba también lo hacía, tiene claro los turnos, tiene claro cuando iba porque le pregunta el abogado, uno de los abogados que día tenía libre, siempre indicaba que hacía turnos quedándole un día de intermedio libre, en esos días de intermedio era que podía visitarlo, ha ambos, e igualmente salir los domingos, dice que refiere, señala que Yolanda trabajaba en una clínica como enfermera Tiberio le dice que se retirara y ella se retira de trabajar, por eso es que se comparsa con lo que dice Yolanda, que una vez que se retira es que no tiene salud, cuando se le pregunta si conocía, si tenía afiliada en salud a Yolanda, manifiesta que no, porque todo el tiempo Yolanda le decía que su mama, siendo alusión a la mama de Tiberio, indica que ese fue el error de ella, Yolanda le decía que no fuera a sacar a la mama, precisa que antes no tuvo más mujer, tuvo una esposa y no más, vivía solamente con Yolanda, en cuanto a Oscar, dice que Yolanda lo conocía, que de vez en cuando iba a la casa, lejos, lejos, afirma que cuando Tiberio murió, le fue y le pidió las llaves prestadas a Yolanda se las dio y ella no estaba porque andaban juntos trayendo, juntas trayendo un papel y que ese día el hijo de Tiberio fue a romper y a dañar la puerta y todos los vecinos que si conocen a Yolanda salieron a defender a Yolanda, llamaron a la policía, relata que inicialmente no estaba y que los vecinos, llamaron la policía porque estaban rompiendo la puerta y la policía le dijo, que este le dijo a la policía, que era el hijo de Tiberio, que llamaron a Yolanda avisarle y ahí fue que Yolanda llegó y varias personas presenciaron la situación que se presentó entre Yolanda y Oscar; dice cuando se le

WILLIAM AGUDELO DUQUE
ABOGADO

8

pregunta, el despacho le pregunta, en cuanto a las relaciones anteriores, Yolanda tuvo un hijo, que tuvo una relación pero no, no conoce el nombre del señor, indica que Yolanda frecuenta al niño en la casa del abuelo, ahí al, de la abuela y ahí están todos y por eso tiene que ver a su hijo y cumplir con su obligación de mamá, pero siempre ha estado acompañando a Tiberio, ha vivido con Tiberio, ha estado en la parte de salud de Tiberio, y le ha ayudado mutuamente en todo lo que requiere Tiberio, frente a los gastos de la relación; añade que Tiberio era quien los cubría y que colaboraba como esposa normal, la señora Yolanda, arreglándole la ropa, teniéndole todo listo, la comida y salían a pasear como compañeros o esposos, afirma que Yolanda vivía sola con tiberio vuelve y lo indica, es decir que frente a eso deja claro la relación existente entre el señor tiberio y la señora Yolanda, no era una relación de amistad sino que va más allá de la amistad, era una relación de pareja.”

“El otro testimonio de la señora Noemí Ramos Zúñiga, de 68 años, indica que Yolanda comenzó a vivir con tiberio hace como unos 10 años, desde que empezó a vivir con tiberio él, la conoce y a Tiberio lo conoce hace 20 años cuando compro la casa de Santa Inés, fueron vecinos con el señor tiberio, era en la esquina por la 34 y ella estaba en la carrera quinta por la peatonal, frecuentaba la casa, y vivía, que vivían los dos Yolanda y Tiberio, al hijo de tiberio indica que lo conoció en el velorio, habla también del inconveniente, que el impasse entre el señor Oscar y la situación de la casa de Tiberio una vez fallecido; unas hermanas y la mama dice que estaba con el señor Óscar y le rompieron los vidrios a la casa de doña Yolanda porque iban a abrir la casa y ella lo vio por ser vecina, nosotros los vecinos dice nos reunimos y la llamamos a ella y le dijimos que fuera entonces allá fueron y solucionaron ese problema, eso fue a mediodía yo me di cuenta porque trabajo, a mediodía llegue y me di cuenta de todo eso, si le abrieron la casa porque cuando Yolanda llegó ya habían abierto la casa y roto un vidrio y eso fue un problema, un alegato, la policía fue y le dijo al señor que tenía que irse y dejar a la señora ahí, que eso tenía un proceso y que tenía que esperar, es decir con esta testigo además de la relación se constata la situación de conflicto que dio lugar y que empezó el demandado heredero determinado el señor Oscar frente a la vivienda de la señora Yolanda, y se constata que la señora Yolanda entonces vivía ahí en esa casa de Santa Inés con el señor Tiberio, qué en cuanto a la relación de Tiberio y Yolanda dice que era la esposa de él, la conocí como su esposa. Vivían ahí con él, se iba a una finca que tenía el en el Juncal, se iban allá, permanecían los fines de año o los dos solos porque ellos no eran de fiesta, yo los conocí como esposos refiere, en cuanto al gastos de la casa afirma que eran asumidos por el señor Tiberio y que doña Yolanda vivía le dedicaba el tiempo a él, se retiró de trabajar para dedicarse solo a él, volvió a trabajar después de que el señor Tiberio falleció; pero refiere que el señor trabaja trabajaba como celador de un colegio y que tenía una finca donde solía pasar ratos libres y algunos fines de semana, en la finca ubicada en el Juncal, allí se la pasaban los dos para todas partes del resto eran juntos para todas partes decía, esta señora, comillas, en cuanto a la salud del señor Tiberio, añade que este cada nada se caía de la moto pero que enfermo no estaba, no había tenido más accidente y que le dolía una rodilla o un brazo, pero que incapacitado no, que siempre conocí a Yolanda con Tiberio y no da cuenta de otras relaciones de Tiberio, sabe que este tiene un hijo de nombre Oscar y que Yolanda tiene un hijo de nombre Carlos, el hijo de Yolanda, acá dice haber cumplido la mayoría de edad y que vive con el papá y ella sigue pendiente de él porque es su hijo, el padre es una persona solvente que le puede dar lo que necesita con la familia, no refiere nada frente a porque Tiberio no tiene afiliada a Yolanda y el excompañero sí, que no sabe de eso, de ese ámbito privado, bueno, esa es la parte de esa testigo y eso lo corrobora, inicio de la relación, finalización de la relación, comportamiento en la relación y situación de conflicto presentada como vecina que se dio cuenta entre el señor Oscar y la señora Yolanda, cuando hubo una intromisión en la vivienda de la misma, dónde estaba habitando con el señor Tiberio.

Ahora **María Antonieta Lozada Zambrano**, con 54 años de edad, dice que conoció a Yolanda desde el año 2001, que realizó prácticas con ella en el hospital, fueron compañeras, se hicieron amigas, conoció a tiberio en el 2010 y que tiberio y Yolanda

WILLIAM AGUDELO DUQUE

ABOGADO

9

comenzaron a vivir juntos una vez fueron novios en el 2010 y a mediados de 2011 se fueron a vivir juntos, en la casa de Santa Inés, una relación de marido y mujer, igualmente una relación de convivencia, en la calle 34 número 5w-16, que anteriormente a eso, sí, Tiberio vivía solo pero posteriormente con Yolanda no vio ningún rompimiento, siempre Vivían los dos, qué más dice, conoce que el señor Tiberio era celador también porque también sus hijos estudiaron en ese colegio en el Inem, afirma que el hijo de Yolanda se llama Carlos Mauricio Martínez pero que este siempre vivió con el papá porque ayuda a cuidar de él y la familia del papá los cuales son muy unidos pero Yolanda debe estar pendiente de él siempre y ella conocía de esa situación, como pareja Tiberio y Yolanda eran unidos, que le decía que se casaran pero ya la Yolanda no quiso hacerlo, manifiesta que Tiberio pagaba los gastos del hogar aduce que Yolanda se retiró de su trabajo porque él decía que necesitaba que se retirara de trabajar, porque necesitaba su mujer al lado, esos son los pormenores de esa testigo, en cuanto a, igual convivencia, término de convivencia, relación e igualmente aquí nos agrega un ingrediente frente al hijo y porque la señora Yolanda visita a su hijo quién está a cargo del padre y de la familia paterna."

"Testigo de **María Judith Gasca de Montero**, 70 años, afirma qué Tiberio se casó con una señora de nombre Martha, que no la conoció a ella, que duraron casados como dos años y no más; relata que conoce a Yolanda por qué Tiberio se la presentó, que comenzaron la relación el año 2010 y se fueron a vivir juntos en el año 2011, que fue y los vio ya en la casa juntos porque vivían cerca, dice que vive en la 29 y Tiberio residía en la 34, en Santa Inés, aduce conocer esta casa, además le preguntó la descripción de la casa y da la descripción de la casa de los muebles que tenía y de todo lo que contiene la casa y las habitaciones, igualmente dice que estos viven solos, vivían solos, porque el hijo de Tiberio ya estaba grande, ya estaba criado y se crio además con los abuelos y el de Yolanda que está visitaba a su hijo permanentemente y estaba pendiente de él que Yolanda no trabajaba porque el señor tiberio no la dejaba y se dedicaba a las labores del hogar tenía una relación de esposos, muy unidos, conoce todo porque vivían cerca, compartían fechas especiales, navidades, cumpleaños, año nuevo y demás que la relación de las partes era afectuosa, buena, excelente, apoyo mutuo, que no conoce que se hubieran separado, que tenían discusiones como todo el mundo, pero que siempre vivieron juntos, puntualiza que el señor Tiberio no fue noviero, disfrutaba, salía con los amigos al rato y ya, pero no más, que no estaba afiliada Yolanda a salud porque tenía buena relación con el papá del hijo y que este la tenía afiliada y que Tiberio tenía a su mamá, porque sus hermanas no trabajaban, no refiere porque tiene a Hilda como beneficiaria en Colpensiones, dice que debe ser un error, refiere que Yolanda ha sido la persona que ha estado, desde que la conocí se quedó con ella Tiberio, que es muy atenta, muy pendiente de él, y que cuando se accidentó en el bienestar familiar lo llevaron a la clínica de ortopedia y estuvo pendiente de cada calamidad del señor Tiberio, fue y ha sido la que ha estado siempre, cuando se hizo una herida muy grande en el Juncal, ella fue la que lo curo y lo atendió, ella siempre es la que he estado hoy con él llevándolo al médico por todos los dolores de rodilla y cuando lo llevaba a las tomografías, no le consta ninguna separación que haya existido entre ellos de la época de desde, desde que se unieron, también, novio 2010, viven juntos desde el 2011 hasta el fallecimiento."

"**Carolina Montero**, 45 años, Carolina Montero qué pasa con Carolina, ella trabaja en Antioquia, en la caja de compensación, dice desde el 1 diciembre 2000, hasta,, en Río Negro - Antioquia, desde el año 2005, primero en la caja de compensación y después en Antioquia y después de Río Negro- Antioquia, es decir, que es una persona que ha estado por fuera de la esfera de esta relación, aunque indica que frecuentaba la ciudad de Neiva para visitar a su mamá Hilda. Carolina es la hermana del señor Tiberio Montero, indica que conoció a Yolanda en el año 2016 tuvo la oportunidad de verla en varias ocasiones porque Tiberio la invito a Termas en Rivera, se la ha presentado como su amiga y de una manera muy normal, la presentó como amiga, que su hermano vivía en Santa Inés, que además iban al Juncal, que después el hermano tuvo un accidente y que en sus viajes a Neiva, relaciona que unas cuatro veces al año, indica que siempre lo vio solo al

hermano, a Tiberio y que al parecer tenía otra relación y se habla de una señora Gloria y de una señora Blanca, también mencionan mucho a la señora Carmen, ésta la persona que creo que se está refiriendo a la misma, a la misma testigo donde indica que era una amiga conocida del trabajo de Tiberio desde hace muchos años y que salían con ella, en cuanto a la salud afirma que su hermano tenía a su madre afiliada desde hace muchos años, dice inclusive estaba vivo el papá, que su muerte acaeció para el año 2007, es decir que en el 2007 antes de conocer a Yolanda ya hace rato el señor tiberio tenía afilia a María Hilda, si, afirma que Yolanda y lo puntualizó, no merece la pensión de su hermano, sí, porque no era su compañera, que, la que la merece es la madre pues obviamente entre escoger a Yolanda que no es nada de la señora declarante a escoger a su mamá hay un interés fuerte en que está, este efecto patrimonial sea a su progenitora y no a otra persona diferente, es entendible la posición de la interrogada, sin embargo, esto nos da un cesgamiento en esta postura por qué le permite afirmar vehementemente, no la merece, entonces eso puede influir o puede no influyó en la declaración de esta testigo, a pesar como les digo que la señora no vivía en Neiva, era una persona que vivía por fuera de Neiva, todo el tiempo, venia como lo dice ella cuatro veces al año, es decir, de manera esporádica, decía veía a Yolanda de manera esporádica, cuando iba con su hermano, se sentaba a hacerle visita a la mamá en la casa, es decir a doña Hilda, informa que no conoce el esposo de la señora Yolanda, me viene que habló con un hermano de éste por Facebook, cuando yo iba a Neiva, dice, íbamos al Juncal y a Rivera, nos invitó a mí y a mi hijo, no pudimos llegar hasta el lugar y nos invitó a comer pollo, arroz chino, bueno no estoy tan ubicada en Neiva y sobre ahí al pie del batallón, comimos ahí y ya luego, pero de resto la veía esporádicamente cuando iba con mi hermano se sentaba a hacerle visita a mí mamá en la casa porque iba allá con mi hermano, lo puntualiza, iba allá con mi hermano, es decir existía una relación con, también indica con Yolanda, pero dice también de amigas por qué no la reconoce como compañera porque además no se lo merece, entonces indica en esa situación además que no tenía, indica que el hermano tiene una relación estable pero al parecer cuando venía estaba con Yolanda, de acuerdo al dicho de esta testigo que es hermana del señor Tiberio Montero, hijo de la señora e hija de la señora María Hilda Cedeño de Montero, aduce que su hermano estuvo casado con Martha Lucía Parra pero que se separaron hace mucho tiempo, que tuvo un hijo con ella y que este fue criado con sus abuelos, lo cogieron desde pequeño, pero que Oscar con el señor Tiberio tienen buena relación hablan y tienen negocios, tenían negocios juntos, indica la hermana, aquí es importante observar que se ha dicho que la señora Yolanda por no vivir con su hijo entonces se hacen prejuzgamiento sobre eso, pero si bien es cierto puede darse, al vivir el hijo de Carlos el hijo de Yolanda con su padre, lógicamente donde tenía que visitarlo era allá, tendría que establecerse si realmente había una relación marital entre ellos dos y es lo que ni Yolanda lo reconoce, ni el señor Marín lo reconoce en su declaratoria de Colpensiones."

"Marta Lucía Parra, 60 años, esta mujer, nos dice, eh que trabaja con su familia en un consultorio odontológico de su hermano, que es la exesposa del señor Tiberio Montero, e indica que ella nunca firmó el divorcio, que tiempo después fue se enteró que estaba divorciada, que el señor tiberio hizo los trámites pero que ella nunca firmó nada, nunca fue a las diligencias, que el divorcio fue como en el 2008 y que ese proceso duró como hasta el 2011, añade que nunca se liquidó la sociedad conyugal, yo me enteré cuando falleció el señor Tiberio sobre todos estos hechos del divorcio, pero si estaba separada con el señor Tiberio desde el 3 de mayo del 1977 y allí se desvanece la teoría de la parte demandada, que doña Martha Lucía vivía con el señor Tiberio, no es cierto, ella misma reconoce que está separada, que si bien es cierto no conoce toda la situación legal, estaba separada desde el 3 de mayo del 1977, indica que había una relación de amistad entre los dos, igualmente indica que ella conformó una vida con otra pareja diferente, que de la relación de Tiberio y Marta nació Oscar, indica además que Tiberio siempre veía por encima todo lo que tenía que ver con su madre, con su progenitora María Hilda y dijo ni a mí me tenía afiliada en salud, la que estaba afiliada en salud era la mama de Tiberio, lo indica Martha

WILLIAM AGUDELO DUQUE
ABOGADO

11

Lucia, la prioridad era la mama, la conexión fuerte era con Hilda, si ella decía almuerce acá allá almorzaba, venga a desayunar allá lo hacía, nunca sé desligo de ella, en el tiempo que convivieron indica la señora Martha Lucia Parra, que siempre estuvo en salud la señora María Hilda, por el puesto que tiene frente a la conexión con don Tiberio y a la situación, dice que se desvincularon como marido y mujer, no tiene una relación amorosa, no es amante de Tiberio indica, pero que si se hablaba de vez en cuando, que le había contado un proyecto de un apartamento y cuenta que solo conoció a Yolanda en el Hospital, que ella la veía como una amiga de Tiberio, la veía, es decir, no le consta si era la esposa, la compañera, la veía como una amiga y habla entonces del conflicto que se generó también con la situación de la policía, la casa y el acta de mediación, frente a Oscar y Yolanda por la situación de la llaves y de la vivienda donde vivía el señor Tiberio con la señora Yolanda, ella dice no conozco la casa de Yolanda, la conocí en el hospital pero aun así conociéndola en el hospital los últimos días ya indica que había una relación de amiga con Tiberio, decir, es un supuesto, como lo ha dicho también la hermana de Tiberio, es un supuesto de que amiga o lo ha dicho el mismo Oscar después de asentir que tiene la relación, que la lleva a la casa de la mamá, que frecuenta la familia, que va a la fiesta, que va a las reuniones, indican insisten en colocarla con el título de amiga y no de esa relación de compañeros permanentes, eso es lo que nos dice, aquí lo grande que es, que la exesposa del señor Tiberio corrobora la situación de salud, porque es prioridad María Hilda como madre del extinto Tiberio, no es que lo juzgo me parece perfecto pero es la situación que aquí se vio, si hay prioridad, está por encima, dice la misma Marta Lucia Parra y además dice Tiberio no era responsable siempre, pero si toda la vida respondió eso sí doy fe, decía ella, toda la vida respondió fue por su mama Hilda, para él era lo primero, entonces eso da lugar a determinar sin lugar a duda que la voluntad de Tiberio, era que su mamá María Hilda, estuviera en el sistema de Seguridad Social en salud y no su esposa en ese entonces y no su compañera en este entonces, esa es la situación frente a la parte de salud y la dice una declarante inclusive que trae aquí la parte demandada como así mismo, como la hermana del señor tiberio, Carolina Montero Cedeño que dice no es el, Tiberio es el que se ha hecho, se hizo cargo de María Hilda en todas las necesidades y no solamente se dice aquí en esta declaración, se dice en Colpensiones, que la tiene en salud y que además le da su sustento, inclusive lo dice la misma señora María Hilda, que es el que le ayuda a ella, el que le ayudaba."

"Testimonio de Nancy Lleras, afirma que conoció al señor Tiberio desde el año 2017, qué lo acompañó casualmente lo acompañó a la finca como dos veces, que la finca es al lado del Juncal, es una finca que era de la mamá, dice que cuidaba de la finca, le ayudan con el ganado allí, ella su esposo y su nieto estaban pendientes de todas estas cosas de Tiberio, él era el encargado de todo y la señora Nancy llegó ahí a ver de esa finca, que le dije yo entonces usted era la mayordoma y me dice afirma no, tenía también a mi esposo Ismael y con el entonces cuidábamos de la finca, y entonces ella dice, la señora Nancy en su declaración habla del ganado, de lo que tiene, de lo que vendió, lo que compro Tiberio después lo que compro Tiberio con el hijo Oscar, de Yolanda dijo, la conocí poco, la llevaba los fines de semana, yo no le preguntaba a la señora Yolanda de su vida privada pero ella una vez sí, un día hablamos me hizo un comentario y me dijo que antes de llegar Nancy había otra señora que estaba y que era muy sufrida hizo, ese comentario pero en sí casi no hablaba con ella, no era que se sentara Yolanda a esperar en una silla, si, es que no interactuaba porque la misma Nancy dice no, yo no le preguntaba la vida privada, no sé nada de la relación de Yolanda con el señor Tiberio, y dijo que dos veces había ido a la casa en Santa Inés, a hacerle aseo al señor Tiberio dos veces, indica que la lleva los fines de semana, quien la llevaba, la llevaba el señor Tiberio, era necesario contarle a la señora Nancy cuidadora y aseadora de los oficios de la finca la relación existente, no, pero él la llevaba allá y Nancy dice, no yo no le preguntaba la vida privada de ella, ni me metía con eso, entonces no da lugar a indicar y a determinar y alegar, que entonces por esa relación, ella se sentaba en una silla a esperar allí porque no era cierto, iba los domingos con Tiberio, como una amiga pues así la veía Nancy pero Nancy nunca verificó ni le preguntó a Tiberio y Yolanda qué relación sostenían, pero entonces porque Yolanda sabe que había una, una cuidadora diferente y le hace el comentario de cómo

WILLIAM AGUDELO DUQUE
ABOGADO

12

era esa cuidadora, entonces tampoco es mucho lo que aporta Nancy a esta declaración de Unión Marital de Hecho, pero pues sí es importante que la veía allá y que quedó determinado como indicaba Yolanda que iba los fines de semana, ok, hay parte de esa relación que era la que lo acompañaba los fines de semana."

"Blanca Inés Saavedra, mujer de 55 años, no refiere conocer a la Señora Yolanda, nunca vio a Yolanda en casa de Tiberio, siempre este andaba solo porque era buen vecino, algunas veces lo acompañe a la finca, no tenía ningún otro tipo de relación, compraba su comida donde una vecina que se llamaba Amanda, entonces cuando yo le preguntó a la señora Blanca Inés, cómo se daba cuenta ella que si frecuentaba la casa, ella me dijo no, yo nunca frecuentaba la casa de Tiberio, no tenía por qué hacerlo vivía al lado de su casa y afirma nunca conocer a Yolanda, cuando yo le pregunto en qué sitio, en que vía vivía, entonces dice no a una casa bueno listo y después para donde se fue y cuando, no me fui a otra casa, hasta cuando, hasta antes del 2012, yo estaba de vecina en ese lado, después se fue de ahí y por último con el 2015 se fue para otra casa que tampoco, que no tenía visibilidad a la casa de Tiberio, entonces no la frecuentaba, no tenía visibilidad a la casa de Tiberio, después del 2011 porque se fue antes del 2012 y antes del 2012 quiere decir que se fue en el 2011, luego allí Yolanda no había llegado si la señora se fue antes de junio de 2011, eso tampoco lo indicó, no lo frecuentaba para saber, entonces cómo sabía y en la otra no tenía visibilidad alguna, cuando llegó otra vez a ese lado pero que era como 3 cuadradas dice, visibilidad con la casa de Tiberio, entonces no le costa la relación de Yolanda, no fue que no existió, es que ella no le costa la relación de Yolanda, otro testigo que no, tampoco ofrece ningún criterio para desvanecer la situación fáctica de la relación marital entre Tiberio y Yolanda."

"Tenemos a Clara Mónica Ieal Bautista, es importante porque es también la que fue entrevistada o declaró que en las, en lo de Colpensiones, si entonces dice que es la mejor amiga de Carolina Montero, quién es Carolina Montero la hermana de Tiberio Montero y qué dijo Carolina Montero, que la señora Yolanda no se merece la pensión, no se merece ese reconocimiento y como no se merece pues lógicamente lo que Carolina Montero puede influenciar puede dar lugar a que no se declare porque su interés es que no se declare la Unión Marital de Hecho, su interés es que no se declare, no que se conozca la verdad que existe, si no que no se declare la Unión Marital de Hecho, muy a pesar que la señora Carolina Montero no vive en Neiva y en todo este tiempo no vivió en Neiva, es decir, si llega a ser testigo, un testigo de oídas porque a ella no le costa sino las fechas en que venía acá y que se encontraba con su hermano y el hermano iba con la señora Yolanda, pero que ella le daba y le sigue dando el título de amiga, eso es lo que puede decir la señora Carolina Montero, esta señora clara Mónica es amiga, la mejor amiga dice ella de Carolina Montero, la hermana de Tiberio, dice que, motivo por el cual todas sus vacaciones las pasaba donde su abuela y era en Neiva que en 1993 se vino a estudiar aquí en Neiva y el vínculo de hizo más fuerte, y mantenía en la casa de ella, es decir, compartía con Carolina eso fue mucho antes de que llegara los Yolanda, refiere que conoce a Yolanda hace más o menos unos 5 años, más o menos, que la conoció dónde, dónde Hilda y quien es Hilda, la mama de Tiberio, y donde se la pasa Tiberio, donde Hilda, ah y cuál es la conexión fuerte de Tiberio, pues su mamá Hilda y a quien tiene en Salud Tiberio a su mama Hilda, claro que sí, entonces la conexión es fuerte, la llevaba dónde Yolanda sí a Yolanda dónde Hilda, pero cuando Hilda, Yolanda no iba, Hilda le preguntaba Tiberio dónde está Yolanda, y que le contestaba Tiberio no pudo venir porque está visitando a su hijo, eso da lugar a entender que Yolanda mientras le decía a Tiberio que estaba visitando a su hijo, tenía relaciones por fuera de su hogar, no da entender por qué no lo vieron, no están estableciendo que lo vieron, solamente que él le dijo que no podía ir porque estaba con el hijo entonces sí para Tiberio su prioridad es María Hilda, es malo que para Yolanda su prioridad haya sido su hijo porque no lo tenía al lado, por las razones que fueran porque este proceso no es de custodia, entonces no podemos llegar a decir a qué se dieron cosas que no se han probado también dice que la señora Marta Parra refiriéndose al ex esposa de Tiberio, era la

WILLIAM AGUDELO DUQUE
ABOGADO

13

esposa y el amor de él, que él no podía olvidar esa mujer y ya vimos en la declaración de la misma Martha Parra, que dice hombre nosotros vivimos dos años y yo después me fui y me arregle, me organice con otra persona, eso está claro, inclusive Martha Parra, ni siquiera cría su hijo, lo crían los abuelos y por eso Marta Parra es mala no porque hay situaciones de custodia que no vamos a validar acá que no indican, que solamente las madres pueden cuidar a sus hijos, y no por eso les dan la calidad y el título de malas, delinquentes, no, quien ha dicho eso, eso no es así, entonces la señora que va solamente en vacaciones que llega de vez en cuando a la casa de doña Hilda, hace esas confirmaciones tan fuertes sin, haberlas, visto nada, que no podía olvidar a la ex esposa, en cuando, en cuanto a la salud refiere que siempre tuvo doña Hilda y si no tuvo a Yolanda es porque cree que era una amiga, qué está haciendo ahí, una conjetura, ella no está probando, ella está diciendo que es amiga porque pues de pronto eso le interesa decir que es amiga o se le dio por decirlo, hizo una conjetura, no sabía que para tiberio era fuerte tener en salud, a su madre desvalida, de la tercera edad, que a Yolanda, afirma que Yolanda vivía por los lados de Luis Carlos Galán, porque por estos lados vive su mamá y ella llegó a ver a Tiberio, que se lo encontró.....(.....)....."

Finalmente, la señora jueza informa que no va a dilucidar que pasó con la investigación de Colpensiones, pero para ella tiene más peso jurídico la presente investigación y hace sus comentarios.

Por lo tanto las precisiones y complementaciones concretos a los reparos de la sentencia, son los siguientes:

Revisados los testimonios de la parte demandante, donde sustentan que la señora YOLANDA MARTINEZ TOVAR nunca fue afiliada al sistema de la salud por parte del señor TIBERIO MONTERO CEDEÑO, por no desafiliar a la señora madre de éste, por solidaridad teniendo en cuenta su avanzada edad, son testigos de referencia que no pueden aportar sobre el hecho sucedido mayor demostración que la que se obtendrá del propio testigo referenciado, porque lo que conocen sólo son las afirmaciones oídas de la señora YOLANDA MARTINEZ. Pero otra cosa es la prueba documental, lo cual desvirtúa sus dichos, toda vez que ella se encontraba afiliada desde el año 2009 al sistema de salud subsidiado y luego al sistema contributivo.

Sobre el testimonio la jurisprudencia ha señalado que: "Como es bien sabido, la atendibilidad de la prueba testimonial depende en buena medida de que las declaraciones rendidas sean responsivas, condición que ha de entenderse satisfecha cuando las respectivas contestaciones se relaten concienzudamente, relato que por lo tanto debe incluir la expresión de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el hecho, y la explicación concerniente al lugar, modo y tiempo como el testigo tuvo conocimiento del mismo, toda vez que solamente así, explicando cómo de qué manera tuvo el declarante conocimiento del hecho acerca del cual testifica, podrá el juzgador apreciar la veracidad con que el testimonio se produce y si realmente dicho declarante tiene o no el conocimiento que se atribuye, resultado al que no es fácil arribar pues supone comprobar, ante esa información así suministrada, si el testigo declaró sobre hechos que pudieron caer bajo la acción de sus sentidos, si apoya o no su dicho en observaciones personales suyas, si la declaración resulta verosímil por no contrariar los dictados del sentido común ni las leyes elementales de la naturaleza y, en fin, si esa misma declaración, además de original y persistente, es consonante con el resto del material probatorio obrante en el proceso.

Lo que se pretende con la prueba testimonial es el relato de los hechos percibidos, es decir de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, sin que en principio interese su opinión, pues de lo contrario se trataría de una prueba pericial; hay que acudir al texto de las pruebas para mirar si las declaraciones son responsivas, exactas y completas o si por el contrario son vagas, incoherentes o contradictorias; de otro lado el juez examinará si algún testigo puede estar movido por sentimientos de interés, amor o animadversión.

WILLIAM AGUDELO DUQUE
ABOGADO

14

La eficacia de la prueba testimonial depende más de la calidad del testimonio que de su número, que su bondad radica exclusivamente en que el testigo no se engañe o que él mismo no tenga interés en engañar. Bajo los parámetros anteriores es que le solicito al honorable Tribunal entre a hacer el análisis de los testimonios.

De las citadas declaraciones se puede extraer que hay dos grupos de testimonios: de una parte los que respaldan las versiones de la parte demandante, es decir los que pretenden demostrar que la señora YOLANDA MARTINEZ TOVAR convivio con el señor TIBERIO MONTERO CEDEÑO, de forma continua, permanente y singular como marido y mujer y de otra, los que responden al heredero demandado OSCAR JAVIER, quien afirma, porque así lo constató, percibió y verifico, que entre dicha pareja MARTINEZ – MONTERO, existió una relación de mera amistad, que en el peor de los casos sería la novia.

Entre los primeros están: MARIA DEL CARMEN MURCIA SIERRA, NOHEMY RAMOS DE ZUÑIGA, MARIA ANTONIETA LOSADA ZAMBRANO y MARIA JUDITH GASCA DE MONTERO. Basta señalar lo dicho en los anteriores testimonios, sin perjuicio de las declaraciones que favorecen a la señora YOLANDA, que algunas de las versiones de la parte demandante y de los testigos de ésta son contradictorias, incoherentes y vagas y que dada la situación que se presentó en el inmueble del barrio Santa Inés, hay animadversión y/o intereses particulares que han llevado a que las declaraciones no sean objetivas e imparciales y en algunos casos se basen en rumores y consejas. Es poco creíble que el señor Tiberio Montero, como la actora y los testigos lo señalan, les hubiera comentado las razones o motivos por la cual nunca a la afilio como beneficiara del sistema de salud. Mucho menos que el sabia de la existencia de la vinculación de Yolanda como beneficiara en salud por parte del señor FRANCISCO JAVIER. Porque eso como admitir que se comparte la persona.

Al analizar el elemento de la singularidad, por ser el que en la decisión recurrida se consideró existente, y de acuerdo con esto se adentra al análisis crítico del material probatorio arrojado al juicio, con los siguientes documentos:

1). El histórico de la información registrada en el Sisben de la señora YOLANDA MARTINEZ TOVAR, registrando como fecha de la encuesta el 16-11-2009 y fecha de actualización 04-12-2015, y como dirección calle 25 A Sur No. 35-29 de la ciudad de Neiva. Pero sus testigos y ella misma en su interrogatorio de la parte, juraron y aseguraron que únicamente vivió en Santa Inés. Donde la juez no le dio valor probatorio alguno.

2). El certificado de afiliación de beneficiario del señor FRANCISCO JAVIER MARIN LOZANO, donde aparece como beneficiaria del servicio del salud de chico señor, quien es el padre del hijo común, la señora YOLANDA MARTINEZ TOVAR, afiliada el 01-08-2017 y retirada el 29-02-2020, **en su calidad de compañera permanente**, expedido por MEDIMAS. Cuando se le preguntó tanto a los testigos de la parte demandante y la señora YOLANDA, cuál era la razón o motivo por el cual el señor Tiberio Montero Cedeño nunca la afilio al servicio de salud como beneficiaria como compañera, se escudaron en el apego que se demostró del señor Tiberio por su señora madre doña HILDA MARIA CEDEÑO DE MONTERO.

Que para poder afiliar a la señora YOLANDA MARTINEZ como beneficiaria del servicio de salud, tenía que desvincular a su señora madre doña HIDA MARIA CEDEÑO de dicho servicio, olvidando que si realmente el señor TIBERIO MONTERO CEDEÑO hubiese tenido la intención o voluntad de afiliarla al servicio de salud, lo podía haber hecho, haciendo acudido a la figura del cotizante 41 la cual está consagrada en el artículo 6 de la Resolución 2377 de 2008 del Ministerio de Salud y de Protección Social, la cual se define como: **"41 Cotizante sin ingresos con pago por tercero: Este tipo de cotizante se utiliza**

WILLIAM AGUDELO DUQUE
ABOGADO

15

únicamente cuando una persona que está cotizando no tiene ingresos y el pago de los aportes lo hace un tercero, diferente del cotizante. En este caso el portante debe corresponder al tercero que realiza el pago y el cotizante puede cotizar solo a salud”.

Los testigos de la parte demandante y ella misma, con el monologo de la fecha de iniciación de la supuesta convivencia desde el mes de junio de 2011 hasta el día del fallecimiento del señor Tiberio Montero (enero 25 de 2020), y la razón por la cual nunca no fue afiliada al sistema de salud como beneficiaria, fue una constante. Pero realmente se demostró que ella no podía ser vinculada como beneficiaria del señor Tiberio, no porque debía desvincular a su señora madre del servicio de salud, sino porque la señora YOLANDA MARTINEZ mucho antes de conocerse con dicho señor, ya gozaba de este servicio de salud **subsidiado** (SISBEN) y luego **contributivo** (MEDIMAS) como beneficiaria.

3). La investigación administrativa que realizó COLPENSIONES para el reconocimiento de la pensión de sobreviviente del causante señor TIBERIO MONTERO CEDEÑO, la cual fue solicitada por la señora YOLANDA MARTINEZ TOVAR en su calidad de compañera permanente; y la señora HILDA MARIA CEDEÑO DE MONTERO, en su calidad de progenitora y dependencia económica, la cual terminó con el acto administrativo Resolución No. SUB 260567 del 30 de noviembre de 2020, mediante la cual le reconoció dicha pensión de sobreviviente a la señora HILDA MARIA CEDEÑO DE MONTERO. Decisión está que fue atacada por los recursos del ley por solicitud de la señora YOLANDA MARTINEZ TOVAR, la cual no fue modificada.

En la investigación realizada por la empresa “COSINTE LTDA” de fecha marzo 20 de 2020, de la cual se resaltarán los dichos que son contrarios a lo declarado en el proceso; se encontró según la entrevistas, que la señora YOLANDA MARTINEZ TOVAR, afirmó que vivió en unión libre durante 8 años, 7 meses, 17 días con el señor Tiberio; que tenía un hijo de nombre CARLOS MAURICIO MURCIA MARTINEZ con 17 años de edad; que el papa de dicho hijo es el señor FRANCISCO JAVIER MARIN LOZANO, **con quien nunca convivió**; que nunca se separó del señor Tiberio; que la convivencia empezó el 8 de junio de 2011, en la calle 34 No. 5W-16 barrio Santa Inés; **que los gastos fúnebres fue pagado por una póliza exequial que el señor Tiberio pagaba; que no era beneficiaria en la EPS, pues prefirió que afiliara a la mamá, debido a su avanzada edad.** Como se indicó en el punto anterior, fue un sofisma de distracción que utilizaron tanto la demandante y sus testigos.

Se entrevistó a las señoras Elizabeth Montero de Vásquez y Dalia Liliana Vásquez Montero, quienes ratificaron la convivencia informada y solicitada por la señora Yolanda Martínez, y que la señora HILDA MARIA CEDEÑO, recibía una mensualidad de \$8.000.000.00. Por indicar el valor recibido supuestamente por la señora Hilda, se deja ver que sus declaraciones únicamente estaban direccionadas a impedir que no se le reconociera la pensión de sobreviviente a su madre y abuela, respectivamente; pero si a la señor YOLANDA MARTINEZ TOVAR.

De la entrevista a la señora HILDA MARIA CEDEÑO DE MONTERO, madre del causante, quien era visitada por el señor TIBERIO MONTERO CEDEÑO casi todos los días durante la supuesta convivencia reclamada por la señora YOLANDA MARTINEZ TOVAR, esto es, junio de 2011 a enero 22 de 2020, recalando que si no la visitaba, ella no llamaba para saber de su vida; aseguró de forma consiente, sin presión alguna, pero sí de corazón, **que YOLANDA era la novia de TIBERIO.**

Entonces si la señora juez le resta credibilidad a lo informado por la madre del señor TIBERIO MONTERO, en esta entrevista que nos ocupa, cuando según las declaraciones de todos los testigos y partes del proceso, de forma homogénea y coherente aseveraron de la relación constante y permanente existente de la señora HILDA como madre y TIBERIO como hijo. Quien más que ella, puede pregonar la verdadera relación que ella

WILLIAM AGUDELO DUQUE
ABOGADO

16

observó o le transmitió o le contó el señor Tiberio respecto de la relación con la señora Yolanda Martínez Tovar.

También se le hizo entrevista a los señores Alirio Salazar Ladino, Lilia Guzmán de Monroy, Carlos Arturo Monroy Villalobos, María del Carmen Murcia Sierra y Enid Johana Cristancho Losada, quienes mantuvieron el monologo existente en las diferentes declaraciones extra proceso rendidas ante Notaria.

Adicionalmente, existe una nota, donde reza que una hija se comunicó vía telefónica y le informó que la solicitante (Yolanda) vivía con el señor Francisco Javier Marín Lozano en la calle 80 No. 1C-33 barrio Villa Marcela de Neiva. Para corroborar lo informado se trasladó al barrio Villa Marcela entrevistó a Francisco Javier Marín Lozano, afirmando **que él había convivido con la señora Yolanda un año** y que tenían un hijo de 17 años de edad; nótese que existe contradicción entre lo informado por la señora Yolanda y la anterior respuesta sobre la convivencia entre ellos; entrevistó a YOLANCA CABRERA, quien reside en la calle 80 No. 1C-21, vive en el barrio hace 9 años y sabe que la solicitante (según la fotografía) Yolanda, vive con el señor Francisco en una casa del sector; entrevistó a JOHN FREDY VARGAS, quien reside en la calle 80 No. 1C-45, vive hace 7 meses, conoce a la señora (según la fotografía) Yolanda y Francisco. Concluyendo que la solicitante ha vivido en el barrio al lado del señor Francisco Javier Marín Lozano.

Es de resaltar que las entrevistas realizadas a los testigos YOLANDA CABRERA y JOHN FREDY VARGAS, en la investigación de Colpensiones, las rinden unas personas que se hizo al azar, por ser vecinos de la residencia ubicada en la calle 80 No. 1C-33 del barrio Villa Marcela de la ciudad de Neiva, quienes no tenían ningún compromiso de atestiguar, en otras palabras, no estaban contaminados, por lo tanto lo hicieron en forma espontánea y voluntaria, libre de presión, sin conocer los pormenores o intereses de las partes; por lo tanto deben recibir toda credibilidad, sin reparo alguno.

De la entrevistas, se extrae que no se cumplió con el requisito de la singularidad en la supuesta unión; pero además, que no se cumplió con el requisito de comunidad de vida permanente, al encontrar acreditado que dicha señora (Yolanda) no vivió en Santa Inés, sino en la calle 80 No. 1C-33 barrio Villa Marcela, durante el mismo tiempo que asegura haber convivido con el señor Tiberio Montero Cedeño.

4). De la vinculación al plan exequial el 01 de junio de 2015 a la Sala de velación San José de la ciudad de Neiva, según la novedad de ingreso, donde el señor TIBERIO MONTERO CEDEÑO, ingresó a la señora YOLANDA MARTINEZ TOVAR, como la cónyuge, pues faltó a al vedad porque ellos no eran casados. Además, dicha inclusión es voluntaria y no tiene ningún costo adicional, es un servicio que se le ofrece a los tomadores del servicio, el cual es hasta nueve (9) personas. La inclusión en el referido formato del nombre de la demandante como la cónyuge del señor Tiberio Montero Cedeño, no es demostrativo de la unión marital de hecho investigada, ya que de tal mención no puede colegirse cual fue, en realidad, la relación que existió entre ellos, ni el periodo de duración de la misma, ni sus características, particularmente, que se supuso la conformación entre los dos de una comunidad de vida continua, permanente, estable y singular..

5). De las copias de la historia médica de la IPS donde la señora YOLANDA MARTINEZ TOVAR aparece como esposa, y la certificación del odontólogo Víctor Francisco Amado Díaz, donde aparece como cónyuge. Lo primero que se debe resaltar son las fechas de su expedición, el primero es tres (3) meses antes del fallecimiento del señor TIBERIO MONTERO CEDEÑO, y el segundo, 18 días después del fallecimiento. La inclusión en los referidos documentos del nombre de la demandante como la esposa y cónyuge del señor Tiberio Montero Cedeño, no es demostrativo de la unión marital de hecho investigada, ya que de tal mención no puede colegirse cual fue, en realidad, la relación que existió entre ellos, ni el periodo de duración de la misma, ni sus características, particularmente, que se

WILLIAM AGUDELO DUQUE
ABOGADO

17

supuso la conformación entre los dos de una comunidad de vida continua, permanente, estable y singular.

6). Del material fotográfico aportado por la parte demandante, a pesar de no haber sido valorado debidamente por la señora juez, lo que nos demuestra esos documentos, es que esa relación era muy privada, porque casi en todas las fotografías, se puede observar la pareja MONTERO - MARTINEZ, tiene un comportamiento diferente. Porque no se le puede reconocer merito demostrativo de una unión marital de hecho, pero si lo de unos buenos amigos o unos novios felices.

La sentencia censurada el juez de primera instancia incurre en errores de hecho que compendia, previa relación de las pruebas que defectuosamente se han apreciado y no apreciadas. Respecto a la prueba testimonial que el juicio realizado por el operador judicial se hizo, bajo los principios de la sana crítica e imparcialidad que debe guiar esta clase de actividad, pues uno de los citados testigos es una amiga íntima de la parte demandante, veamos apartes de la declaración de las señora **MARIA DEL CARMEN MURCIA SIERRA**, ".....(....)..... "...doña María dígame usted desde cuándo conoce usted a la señora Yolanda Martínez Tovar, yo la conozco a ella desde el 2010, porque conoce a Yolanda? porque me la llevo el, nosotros con Tiberio Montero fuimos compañeros de trabajo durante muchos años y él cada nada me decía Carmelita mire que vivo aburrido de estar solo, quiero conseguir una persona buena, entonces yo lo aconsejaba, él me decía a mí siempre, mi segunda mama, usted que es mi segunda mama que me aconseja.....(....).....". Esta frase de segunda mamá, según la reglas de la experiencia, nos enseña que se acusa cuando no existe esa persona, o porque no tiene contacto con ella, pero en este caso, probado quedó la excelente relación que existía entre el señor Tiberio y la señora Hila María, su progenitora.

".....(....)....."La verdad me presentó a Yolanda que ella trabajaba en un clínica, y la llevo un día, y entonces al otro día fue él y me dijo Carmelita que tal, le dije todavía no le digo nada, hasta que yo no la distinga bien, cuando me voy dando cuenta de los valores de esa mujer que era un personaje de verdad, mire él tuvo accidentes en frente a comfamiliar del Huila, en comfamiliar, tuvo accidentes y ella era la que estaba pendiente de él, cuidándolo, viendo por él, cuando se accidento en la finca que le corto la pierna, a nadie vimos allá solamente era Yolanda.....(....)....." Si revisamos la historia clínica arimada al proceso como prueba de la IPS, tiene fecha del mes de octubre del año 2019; y la otra es una certificación del odontólogo, pero sobre ese especialista no se dijo nada. Entonces cuando detecto que la señora Yolanda Martínez era la persona ideal para el señor Tiberio Montero?.

".....(....)....."Por favor indíqueme usted qué relación tenía Tiberio Montero con Yolanda? era su compañera su esposa era una mujer que mejor dicho yo la he llegado a querer mucho por el modo de ser ella, como fue con él, pendiente en la clínica, en las enfermedades, pendiente de los remedios, mejor dicho, la quiero como si fuera mi propia hija, de verdad se lo digo, porque Tiberio era para mí un hijo, el trato que se daban ellos, Yolanda y Tiberio cómo era? el la adoraba mucho a ella, y ella a él, indíqueme por favor donde vivía Yolanda y Tiberio ? Vivían en Santa Inés, sabe usted desde cuando empezaron a vivir juntos, ellos se conocieron en el 2010 me parece si y en el 2000 al otro año también como a mediados se fueron a vivir juntos, él se la llevo porque ella no quería inclusive ni salirse de trabajar porque él le decían salga de trabajar Yolanda y se va a vivir conmigo yo voy a responder por usted y ella me decía a mí, Carmelita a mí me da miedo, hija vamos a ver, yo como me di cuenta quien era ella, yo comencé Yolandita pues mire a ver hija, ensaye, vamos a ver qué pasa, y si entonces en el 2011 ellos se fueron a vivir, ellos vivían juntos(....)....." La testigo informa que Yolanda se retiró de trabajar como enfermera y se fue a vivir a la casa del señor Tiberio como a mediados del año 2011. Entonces, si la señora afirmó en su interrogatorio de parte que, debido a la separación con el señor Francisco Javier el padre del hijo en común de nombre Carlos Mauricio Marín Martínez, ella se hizo cargo del hijo porque siempre he estado con el niño, entonces

si dejo de trabajar cuando supuestamente se fue a vivir con el señor Tiberio, con qué dinero ayudaba a su hijo?.

".....(....)....."Cada cuánto iba usted a la casa de don Tiberio y doña Yolanda Martínez, mire el prácticamente en la semana dos veces, el día domingo desde que el no estuviera trabajando nos reuníamos, los domingos desde que el tuviera descanso, en la semana íbamos dos veces, 3 veces; donde trabajaba don Tiberio Montero, el ahora ultimo trabajaba en un Colegio de acá porque lo trasladaron donde yo trabajaba entonces hay lo trasladaron a un colegio, donde queda ese colegio, ese colegio queda, se me olvido...(....)..." La testigo asegura que se reunían en la casa con el señor Tiberio y la señora Yolanda, 2 o 3 veces en la semana, lo cual no se ajusta a la realidad, porque la mayoría de los testigos afirmaron que el señor Tiberio salía de trabajo y todos los días se iba para la finca, dado que era una obsesión por las santas como él las llamaba.

".....(....)....."En qué año se retiró la señora Yolanda de trabajar, créame que no me acuerdo, pero si me acuerdo bien que ella se retiró, indíqueme por favor doña María del Carmen a este despacho, si el señor Tiberio tenía afiliada en salud a Yolanda, no la tenía doctora porque el a toda hora era su mamá su mamá, a toda hora era la mamá(....)..." No tenía afiliada a Yolanda Tiberio, no la tenía afiliada, porque ella todo era su mamá, ese fue el error de Yolanda, de verdad, ese fue el error, eso que quiere decir que su mama, cual mamá, la mamá de Yolanda, la mamá de Tiberio, la mamá de Tiberio, entonces no tenía afiliada a salud a Yolanda, porque? Porque Yolanda le decía no vaya a sacar a su mamá Tiberio, eso era, por eso es que la admiro y la estimo, y para mi es una hija...(....)....." Deja ver la testigo, el interés que tiene para favorecer con su testimonio a la señora Yolanda, porque la considera una hija y porque considera que fue un error no haber dejado que la afiliaran a la EPS en salud, por mantener a la mamá.

".....(....)....."Doctora yo le quiero decir algo, yo creo que no hay cosa más sagrada y más testigo que decían que el día, que él día, que él se murió que le quitaron, que él fue y le pidió las llaves prestadas a Yolanda y él se las dio, y ella no estaba por que andaba conmigo trayendo un papel de un pueblo, ese día él fue a romper y al dañar la puerta de la casa y todos los vecinos que sí conocen a Yolanda.....(....)..." Nótese que la testigo tiene claro que la persona que le entrego las llaves de la casa de Santa Inés a Yolanda, después del accidente del señor Tiberio el 22 de enero de 2020, fue el señor Oscar Javier, pero que cuando él se las pidió nuevamente ella no estaba y por eso trato de entrar por las vías de hecho. Pero la señora juez en la motivación del fallo, no deja claro la razón por la cual el señor actuó por las vías de hecho, es que ella se niega devolver las llaves. Entonces, si la señora Yolanda afirma que la casa de Santa Inés era donde convivía con el señor Tiberio, porque no tenía llaves de la puerta de acceso. La razón es simple, el señor Tiberio no dio copia de las llaves, porque no la consideraba con derechos para ello.

".....(....)....."Me puede indicar usted la persona que estaba realizando ese escándalo y abriendo la puerta. El señor Oscar el hijo, el señor Oscar, y unos que él había llevado, nos los conozco pero hay había harta gente, inclusive estaba la mama de él, estaban los hermanos, estaba varias personas pero eso hubiera visto mira que eso pasaba la gente en moto y los insultaba a ellos(....).....: La testigo habla de están los hermanos, pero no dice de quien son los hermanos, porque como está probado en el proceso, Oscar Javier es único hijo.

".....(....)....."Muy bien, doña María del Carmen hablemos un poco de Yolanda Martínez, sí, indíqueme por favor si doña Yolanda antes de tener la relación con el señor Tiberio tuvo alguna relación con una persona una relación sentimental amorosa con alguna persona y que persona es? mire yo la verdad no conozco al señor pero ella tuvo un niño, con un señor y ellos se separaron, inclusive la mamá de él la quiere mucho a ella y ellos inclusive le ayudan con el niño, y toda sí, pero ella, nada que ver con él, porque eso es como todo, todo llego y todo pasó, si señora, conoce usted ese señor? No. Conoce el

WILLIAM AGUDELO DUQUE
ABOGADO

19

nombre del señor? tampoco ella de pronto si me han nombrado pero no se me ha quedado nada, porque todo era Tiberio Tiberio Tiberio, sabe si esa relación todavía existe, todavía Yolanda frecuenta al padre del hijo? no frecuentarlo no, sé que el niño vive con él y ella tiene que ver su hijo porque ella pobrecita ella pues trabaja porque ahorita volvió a trabajar otra vez de enfermera, pero entonces ellos ya están muy pegados papa e hijo, pero ella va a ver a su hijo pero a la casa de la abuela, no a la casa de él, donde es eso, sabe la dirección? no hija, no conozco, no tengo ni idea, sabe el barrio? no tampoco sé que es por acá en pero no tengo ni idea, en el Norte pero no sé, es cerca del lugar de residencia donde vivía Yolanda Martínez con Tiberio? Si, si, qué tan cerca es? no sé qué la casa del señor, no, de la abuela del niño? que es cerca Tiberio, no sabe el barrio? No....(....)....” Con las respuestas dadas anteriormente por la señora testigo, queda claro que ella y los otros testigos saben cómo ha sido la verdadera relación entre el padre del hijo y su abuela. Porque según los testigos y la investigación de Colpensiones, quien vive en la calle 80 No. 1C-33 barrió Villa Marcela de Neiva, es el señor Francisco Javier Marín y su hijo, lugar que es el que tiene y reconocen otros testigos como el domicilio de la señora Yolanda.

“.....(....).....” Bueno, indíquele al despacho si usted sabe o conoce por qué razón él hijo, el padre del hijo de Yolanda Martínez la afilió a salud como su compañera permanente? De ahí lo único que sé, que él la tenía afiliada, y ella no se retiró, inclusive Tiberio, le decía que se saliera, pero ella decía no porque su mamá y a ella a toda hora pensando en la mamá de él y a todo era llevando a la mamá por eso que yo quiero tanto a Yolanda por qué fue tan buena hija, sabe qué hace el anterior compañero de la señora Yolanda Martínez? no tengo ni idea, no tengo ni idea, sabes cómo se llama el hijo de Yolanda? ella me lo ha nombrado pero yo no me acuerdo, la verdad no me acuerdo, sabes qué edad tiene el hijo de Yolanda? si él está como no para que me ponga a decir mentiras a mí me dicen las cosas.....(....).....” La testigo no sabe qué hace en anterior compañero de la señora Yolanda ni el nombre del hijo. Esto nos indica que las relaciones entre Yolanda, Francisco Javier y su Hijo, era tan privada que no se la contaba ni a su supuesta mejor amiga, la cual la consideraba como una hija. Hechos estos que ponen en duda, porque respecto de la relación entre Tiberio y Yolanda, se la sabe de memoria y no se le olvida nada.

“.....(....).....” Hasta qué fecha Yolanda Martínez Tovar estuvo con Tiberio? toda hasta que mejor dicho cuando él murió ella estaba cuando Dios mío no me gusta ni acordarme de eso, estaba viviendo con él estaba en la casa de él, porque no es de ella, ahí en la casa, todos los vecinos son testigos por ahí todos.....(....).....” Entonces si la señora Yolanda estaba viviendo con el señor Tiberio al momento del accidente y posterior fallecimiento, porque no tenía llaves de la casa?. Sencillamente, porque no vivía en dicho inmueble, diferente es que lo visitara o frecuentara, pero otro es muy distinto que viviera como pareja.

“.....(....).....” Usted me puede decir cómo se organizaban, el rol de compañero y compañera, quien compraba las cosas quien pagaba los servicios, si sabe, no, si, pues Tiberio, Tiberio, si Tiberio, y cuando la relación de ellos era muy buena muy buena, él la quería mucho a ella, eso era solo carcajadas muy bonita de verdad que sí, Yolanda que hacía, que aportaban en ese hogar? pues ella colaboraba en la casa, lo de la casa común y corriente como una esposa lo normal de una esposa, que es lo normal? dígame porque yo no sé? Pues ella arreglaba la ropa, tener todo listo, arreglar casa, hacerle de comer y aunque el casi no le gustaba y a toda hora era comer por fuera desde que tuviera comer por fuera los domingos almorzar afuera.....(....).....” Si el señor Tiberio era la persona que asumía todos los gastos del supuesto hogar, comían por fuera, el cuándo no estaba trabajando como celador, estaba en la finca atendiendo su ganado; entonces cual era la ayuda de la señora Yolanda, cuando la verdad si no trabajaba, no producía, la verdad era una carga para el señor Tiberio. Cada vez más se tiene certeza que no era pareja.

WILLIAM AGUDELO DUQUE

ABOGADO

20

".....(....)....."Porqué razón Yolanda no se lleva a su hijo para casa para la casa donde esta ella? Tiberio si quería que ella se llevara el hijo para allá, y el hijo le decía no mamá yo no puedo dejar a mi papá solo porque mi papá está enfermo eso si lo repetía muchas veces porque lo oiga por teléfono, ella le decía papito si quiere venirse a vivir acá conmigo, hijo, esto y lo otro, decía no, yo no puedo dejar a mi papá, porque el papá como que tuvo un accidente y el quedo mal entonces dijo no yo no dejo a mi papá y yo estoy aquí con mi abuela, mama tranquila yo estoy bien, pero ellos ella vivía muy pendiente de él....(....)....." Es inaceptable creer que la testigo escuchara lo que habla supuestamente la señor Yolanda con su hijo por teléfono, máxime si tenemos en cuenta la edad de la señora María del Carmen, que ni estando uno pegado a la otra persona, pueda escuchar la conversación que tienen las personas por teléfono. Ahora si el papá estaba enfermo, que persona atendía al Papá y al Hijo; como se sostenían. Algunos testigos mencionan que los abuelos son pudientes, pero con todo respeto, observando la fotografía que se aportó como prueba de la ubicación de la vivienda en el barrio Villa Marcela, corresponde a estrato 1 o 2. No deja ver que realmente exista una solvencia para atender sus necesidades sin trabajar.

".....(....)....."Sabe en qué trabaja el padre del hijo de Yolanda? no tengo ni idea, sabe usted cómo se mantiene entonces el hijo de Yolanda? Yolanda pues ella, como le cuento ella es enfermera ella les colabora y pues eso va de parte y parte, usted sabe que ellos la ayudan y ella también, porque usted sabe que uno de mamá no quiere que nada le falte a sus hijos, entonces el niño recibe ayuda de Yolanda y de quién más? de la abuela, del papá sí porque uno colabora en una cosa y en otra, es un chino juicioso y estudioso porque sé que está taba quiere entrar a la Universidad....(....)....." Aquí la testigo asegura que la señora Yolanda le ayuda al hijo, porque es enfermera, olvidándose que según ella, el señor Tiberio la hizo retirar del trabajo para que se dedicara al hogar. No sabe en que labora el papa del hijo de Yolanda, a pesar que en otras respuestas manifestó que ese señor está enfermo, pero asegura que el ayuda para la manutención del hijo.

".....(....)....."Dígame qué funciones cumplía él en el colegio? Él era celador y trabajaba hoy de día, mañana, al otro día le recibía por la noche, entonces le quedaba un día intermedio libre....(....)....." Este es el horario real de trabajo que tenía el señor Tiberio, porque así lo manifestaron la mayoría de los testigos; pero la supuesta compañera permanente del señor Tiberio, la señora Yolanda en su interrogatorio de parte, aseguró que el señor Tiberio prestaba sus servicios únicamente de noche, error garrafal, inaceptable, de bulto, porque prueba que no convivía con dicho señor.

".....(....)....."En la finca quien la atendía a usted allá en la finca? eso tuvo harta gente que cuidaba hay, no solo Ismael y le cuento una cosa que yo le puedo decir a usted, pero a mí se me olvidan los nombres, pero si, si los necesita los hago conseguir y llamar para que ellos vengan y atestigüen, no, es lo que se acuerde doña María, si él siempre tenía quien le cuidara porque él no podía dejar eso solo, él tenía allá su guadaña, sus cosas de la finca y el ganadito, por ejemplo Ismael, el que está ahorita, ese señor es una excelente persona y su esposa, hace tiempo pues no, desde que murió Tiberio, recuerda el nombre de la esposa doña Carmen? De Ismael, si?, Nancy, ah bueno.....(....).....". La testigo reconoce que una de las personas que la atendían en la finca del señor Tiberio era la señora Nancy, la esposa del señor Ismael. Esta señora es la misma testigo NANCY ILLERAS, quien da cuenta como presentó el señor Tiberio a la señora Yolanda cuando la llevo a la finca; además, que cuando Yolanda iba, se comportaba como una simple visitante y no como como una real compañera del tantas veces mencionado señor Tiberio Montero Cedeño.

Así como se verifico puntualmente con la declaración de la señora MARIA DEL CARMEN MURCIA SIERRA, los reparos a la falta de valoración de la prueba, se deben hacer con los demás testimonios.

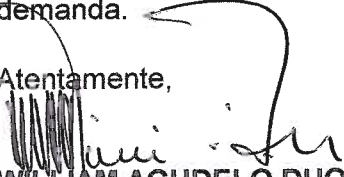
WILLIAM AGUDELO DUQUE
ABOGADO

21

Así las cosas, con el material probatorio existente en el proceso, y los anteriores planteamientos de hecho y de derecho, se puede determinar que la demandante no tiene derecho a lo pretendido.

Con fundamento en los planteamientos que anteceden, solicito al Honorable Tribunal Superior de Neiva se sirva revocar la sentencia recurrida, negando las pretensiones de la demanda.

Atentamente,



WILLIAM AGUDELO DUQUE

C.C. No. 12.123.200 de Neiva.

T.P. No. 111. 916 del C. S de la J.